

Villa El Salvador, 07 de enero de 2019

VISTOS, el informe n. °001-2019-GDU/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe n. °567-2018-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n. °597-2018-MVES-GDU-SGOPCCU cursado por la Subgerencia de Obras, Catastro y Control Urbano, el expediente n. °11233-2018 organizado por el señor Víctor Isidro Lipa Argandoña, la Resolución Gerencial n. °129-2018-GDU/MVES, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante notificación n.º 0000812-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 22 de noviembre de 2017, Subgerencia de Obras, Catastro y Control Urbano, notifica al ciudadano, Víctor Isidro Lipa Argandoña, en su vivienda ubicada en el sector 02, grupo 21, Manzana N, Lote 8 del Distrito de Villa El Salvador, respecto de la presunta comisión de la infracción signada con código n° 04-201 denominada, "Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general como ción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obras correspondiente";

Que, mediante informe n.º 128-2017-MVES-GDU-SGOPCCU-CAOP, el Asistente l'administrativo de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, da cuenta que en el predio ublicado en el sector 02, grupo 21, Manzana N, Lote 8, se evidenció que se viene incurriendo en infracción administrativa, toda vez que, se aprecia una edificación de cuatro (4) niveles, en un área de terreno de 140 m² aproximadamente, dicha edificación consta de concreto armado, columnas y muros portantes, por lo que, recomienda la imposición de multa por un valor ascendente a S/.30,308.42 (treinta mil trescientos ocho soles con 42/100 soles), cuya medida complementaria seria el desmontaje y/o demolición;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano en el ámbito de sus competencias, resuelve emitir la Resolución Subgerencial n.º 575-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 07 de diciembre de 2017, mediante la cual impone multa administrativa ascendente a S/.30,308.42 (treinta mil trescientos ocho soles con 42/100 soles), por la conducta infractora tipificada con código n.º 04-201, ya que, a criterio de la aludida dependencia el infractor no ha presentado, medio probatorio alguno que desvirtué la conducta imputada, en sujeción a lo estipulado por el artículo 171° numeral 171.2 del Decreto Supremo 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante documento n.º 11259-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, el decurrente interpone el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial n.º 575-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, alegando que no se ha tomado en cuenta el descargo presentado mediante el expediente n.º 14115-2017, y solicita que se declare sin efecto la resolución apelada, puesto que ha presentado la reconsideración en forma oportuna sin respuesta por parte de la administración y que la referida resolución le fue notificada fuera del plazo establecido en la Ley n.º27444, en síntesis, que la administración se limita de manera arbitraria a imponerle una sanción administrativa;



Villa El Salvador, 07 de enero de 2019

Que, mediante la Resolución Gerencial n.° 129-2018-GDU/MVES de fecha 14 de setiembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve el recurso presentado, y advierte que en la Resolución Subgerencial n.° 575-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, impone multa administrativa ascendente a S/.30,308.42 (treinta mil trescientos ocho soles con 42/100 soles), por la conducta infractora tipificada con código n.° 04-201, y en mérito a la decisión adoptada en la referida resolución, el infractor interpuso recurso de apelación contra la misma, por lo que, correspondería determinar si el recurso interpuesto se encuentra debidamente sustentado, en consecuencia, resuelven declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso interpuesto por el recurrente, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.°006-2017-JUS, respaldándose en el informe n.°388-2018-OAJ/MVES, cursado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que emitió la opinión que se declare improcedente por extemporáneo, que se declare la Nulidad de Oficio de la notificación administrativo hasta antes de su emisión, sin embargo, esta última opinión no fue considerada;

Que, mediante expediente n.º 11233-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, el ente interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial n.º 129-2018-GDU/MVES, alegando que la administración se limita de manera arbitraria a imponerle una sanción administrativa, violando los principios de razonabilidad y de verdad material, por lo que, solicita que se declare la nulidad de la resolución apelada;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite onunciamiento, y reitera su opinión legal emitida mediante el informe n.º388-2018-OAJ/MVES, de jecha 10.09.2018, advirtiendo que a lo largo del procedimiento submateria, ha identificado Boeficiencias insalvables, entre ellas, que la notificación preventiva no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23° de la Ordenanza Municipal n.º 363-MVES, la misma que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), vigente en la fecha que se efectuó la diligencia de fiscalización, siendo que en la notificación, no han cumplido con detallar todo el contenido que exigen los literales b), f) y g) del artículo 23° de la aludida ordenanza, por ello, en su momento, la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la notificación n.º 0000812-MVES-GDU-SGOPCCU y se disponga que se retrotraiga el procedimiento administrativo, sin embargo, omitieron declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial n.º575-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 07.12.2017, vulnerando de esta forma el principio de verdad material y razonabilidad por cuanto la decisión de la autoridad administrativa no se encuentra arreglada a los límites de la facultad atribuida máxime si no se ha verificado plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones;

Que, en este contexto, se evidencia que la Gerencia de Desarrollo Urbano no consideró la declaración de la Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial n. °575-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, pese a que esta última deviene de la notificación cuestionada y acarrea NULIDAD, según el numeral 13.1. del artículo 13° de Texto Único Ordenado de la Legista de Agriculo 13° de Texto Único Ordenado de la Legista de NULIDAD.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 07 de enero de 2019

Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual preceptúa que, la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, como colegimos de actuados en el presente procedimiento administrativo existen vicios insubsanables que acarrean su nulidad de pleno derecho en sujeción a lo previsto por el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual, resulta necesario que esta corporación municipal declare de oficio la nulidad de los actos administrativos que contienen vicio inicial y retrotraiga el procedimiento hasta antes de su emisión, a fin de que se emita un nuevo acto administrativo que cumpla con todos los requisitos de validez correspondientes;

Que, en virtud a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se declare la nulidad de oficio de la notificación n.º 0000812-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Resolución Subgerencial n.º 575-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 07 de diciembre de 2017 y de la Resolución Gerencial n.º 129-2018-GDU/MVES, de fecha 14 de setiembre de 2018, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por cuanto la Notificación, Resolución Subgerencial y Gerencial se han realizado sin las formalidades y requisitos legales correspondientes;

Que, conforme lo establece el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, señala que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", asimismo, a tenor del artículo 211° numerales 211.1, 211.2 y 211.3 del aludido cuerpo normativo, "Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por ende, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto";

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Isidro Lipa Argandoña, organizado en el expediente n.º 11233-2018, dirigido contra la Resolución Gerencial n.º 129-2018-GDU/MVES de fecha 14 de setiembre de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en consecuencia nula y sin efecto legal todas las disposiciones emitidas en sobre de 2017, NULA la notificación n.º 0000812-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 22 de noviembre de 2017, NULA la Resolución Subgerencial n.º 575-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 07 de diciembre de 2017 y, NULA la Resolución Gerencial n.º 129-2018-GDU/MVES, de fecha 14 de setiembre de 2018, debiéndose retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa anterior a la emisión del acto administrativo viciado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 07 de enero de 2019

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de una (1) copia de los actuados administrativos ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para que en el ámbito de sus competencias, proceda con el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto administrativo viciado, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del emisor, en sujeción a lo estipulado por el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano el cabal cumplimiento de la presente resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano, Víctor Isidro Lipa Argandoña, tomando en cuenta las formalidades establecidas por ley.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (<a href="https://www.munives.gob.pe">www.munives.gob.pe</a>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUFALDAD TEVILA EL SALADOR

EDGARY HINOJOSAALARCON



